Modifican Directiva de notificación electrónica del Osinergmin

Lima, lunes 25 de mayo de 2020

Alerta Legal de Minería, Petróleo, Gas y Desarrollo Sostenible

Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 052-2020-OS/CD, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de mayo de 2020, se resolvió modificar los artículos 3°, 5° y 7° de la Directiva de Notificación Electrónica del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante, el "Osinergmin"), aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La modificación tiene como finalidad modificar los artículos 3°, 5° y 7° de la Directiva de Notificación Electrónica del Osinergmin.

¿A quiénes afecta?

A los titulares de actividades de los subsectores de energía y a los titulares mineros que pertenecen a la gran y mediana minería.

¿De qué manera los afecta?

El Osinergmin modificó su Directiva de Notificación Electrónica, conforme a las siguientes disposiciones:

- Se presentan nuevas definiciones.

- El Sistema de Notificación Electrónica, (en adelante, el "SNE"), se encuentra disponible en el portal institucional. Para tal efecto, el Usuario del SNE debe utilizar un dispositivo electrónico conectado a internet y configurado para navegación por web.

- Para ser usuario del SNE, las personas jurídicas o naturales deben autenticar su identidad a través de dicha plataforma ubicada en el portal institucional. Solamente se asigna una casilla electrónica por documento de identidad o registro único de contribuyente.

- La autenticación se realiza a través del usuario y clave SOL o de la información contenida en el documento nacional de identidad o carnet de extranjería.

- A partir del alta en el SNE, todas las comunicaciones que el Osinergmin remita a partir de dicha fecha son notificadas en la casilla electrónica asignada, conforme a las condiciones de uso aceptadas que incluyen las disposiciones de la presente norma o aquellas que las modifiquen, complemente o sustituyan.

- El Osinergmin brinda la asistencia necesaria para el registro y uso del SNE, a través de los canales de atención no presenciales indicados en el portal institucional.

- El registro en el SNE; así como su uso, no irrogan gasto alguno al Usuario del SNE.

- La notificación electrónica es aplicable con carácter excluyente a cualquier otro medio de notificación.

- El órgano competente ante el cual se realiza un trámite, es responsable de efectuar la notificación

electrónica a través del SNE.

- La notificación electrónica surte efectos legales cuando se deposita en la casilla electrónica, conforme a la fecha y hora registrada en el SNE, con prescindencia de la fecha en que el Usuario del SNE haya ingresado a dicha plataforma informática o haya dado lectura al acto notificado.

- El cómputo de los plazos para las acciones que corresponda al usuario del SNE se inicia al día hábil siguiente de la notificación en la casilla electrónica.

- El Osinergmin efectúa la notificación únicamente en días hábiles, hasta las 18:00 horas. De cursarse después de las 18:00 horas se entiende notificado al día hábil siguiente.

- Solo excepcionalmente, de producirse una contingencia en el SNE que afecte su funcionamiento y a fin de dar cumplimiento a los plazos de ley, el Osinergmin puede hacer uso del régimen de notificación personal, informando de tal circunstancia al usuario del SNE al efectuarla en esta otra modalidad. Ello sin perjuicio de que las contingencias que se produzcan en el SNE se comunican a través del portal institucional, indicando la hora de inicio y fin.

- El Osinergmin se reserva el derecho de modificar el servicio del SNE, dando previo aviso al usuario del SNE y sin que afecte el ejercicio de sus derechos en los procedimientos en trámite.

La norma adiciona dos disposiciones complementarias finales:

- Las notificaciones electrónicas vinculadas a la deuda tributaria, se rigen además de lo dispuesto en la presente norma, por lo previsto en el inciso b) del artículo 104 y el artículo 106 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

- Los Usuarios del SNE registrados a la fecha de vigencia de la presente resolución, pueden mantener sus credenciales para efectos de su autenticación

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente norma entra en vigencia a los quince (15) días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a excepción de las disposiciones complementarias finales que entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

La presente alerta señala la modificación de la Directiva de Notificación Electrónica del Osinergmin de forma general y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.

Para mayor información sobre el contenido de la presente alerta, puede contactarse directamente con Daniel Palomino (dpalomino@munizlaw.com), Tony Bustamante (tbustamante@munizlaw.com) o Milene Nuñez (mnunez@munizlaw.com).